

Anexo B: Procedimiento arbitral abreviado

El procedimiento arbitral abreviado procede en todas aquellas situaciones en las que el litigio existente entre las partes sea sencillo y/o de cuantía moderada, como por ejemplo en los casos de créditos líquidos y exigibles.

El procedimiento arbitral abreviado no puede aplicarse en el marco de procedimientos que se basen en varios contratos, en el supuesto previsto en el artículo 14 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional.

Se entiende que las partes, al optar por recurrir al procedimiento arbitral abreviado OHADAC, han aceptado que se designe un tribunal arbitral compuesto por un Árbitro único aun cuando en el convenio arbitral se hubiera establecido otra cosa. Las partes renuncian igualmente a la intervención de partes adicionales durante la instancia, tal como está previsto en el artículo 12 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. Por último, las partes, en el marco del procedimiento abreviado, renuncian a solicitar medidas provisionales o cautelares al inicio del procedimiento, ya fuera por el procedimiento del arbitraje de urgencia previsto en el Anexo A o una vez constituido el Tribunal Arbitral (artículo 34 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional).

Este procedimiento puede resolverse en un plazo que oscila entre dos (2) semanas, desde la designación del Árbitro único por el Centro CARO, a cinco (5) meses, en función de las características del litigio y de los deseos de las partes en relación con el desarrollo del procedimiento.

Para que se pueda poner en marcha este procedimiento es preciso que las partes lo hayan previsto en la cláusula compromisoria o en el convenio arbitral o que, alternativamente, lo soliciten ambas partes por escrito al inicio del procedimiento arbitral.

No obstante, la posibilidad de recurrir al arbitraje abreviado se someterá a la valoración del Árbitro único que se designara, quien confirmará la posibilidad de recurrir a este tipo de solución abreviada del litigio tras la Audiencia de Organización del Procedimiento.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Artículo 1: Supuestos en los que cabe el procedimiento arbitral abreviado

1.1. Procede la aplicación de las disposiciones especiales previstas en el presente anexo cuando:

- i) las partes han previsto en su convenio arbitral el recurso rápido al procedimiento arbitral abreviado OHADAC;
- ii) el Demandante solicita, en el momento del depósito de la Notificación del arbitraje, la aplicación de las disposiciones del presente anexo y el Demandado lo acepta, a reserva de la valoración del Secretario General conforme a las disposiciones del artículo 2 del presente anexo.

1.2. Podrá preverse el recurso al procedimiento arbitral abreviado OHADAC en la cláusula compromisoria, en el compromiso de arbitraje o en algún intercambio escrito ulterior entre las partes, a más tardar en el momento del inicio del procedimiento arbitral, conforme a lo descrito en el artículo 2 de las disposiciones del presente anexo.

1.3. Una vez establecido el recurso al Secretariado del Centro CARO, tras el depósito de la Notificación del arbitraje, el Árbitro único, tras su nombramiento, debe confirmar que el procedimiento podrá sustanciarse en unos plazos más breves que los previstos en el Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

1.4. No cabe el recurso al procedimiento arbitral abreviado OHADAC cuando el arbitraje se base en múltiples contratos, previsto en el artículo 13 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. Además, cuando las partes desean recurrir a un procedimiento arbitral abreviado, conforme a lo previsto en el presente anexo, renuncian a poder hacer intervenir a una parte adicional, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. Las partes renuncian igualmente a solicitar la adopción de medidas provisionales en el marco del procedimiento arbitral abreviado.

Artículo 2: Inicio del procedimiento arbitral abreviado

2.1. El Demandante en un procedimiento abreviado comunicará al Centro CARO una Notificación del arbitraje en las condiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. Esta comunicación irá acompañada del pago de los

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

derechos de registro del procedimiento abreviado previsto en el Anexo C, en concepto de anticipo contra los gastos de administración.

2.2. La Notificación del arbitraje debe incluir los siguientes elementos:

- a) nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Demandante, con indicación, en su caso, del nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono de su representante;
- b) nombre, dirección y, cuando se conozca, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Demandado. Cuando el Demandado tenga representante en el procedimiento arbitral, su nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono;
- c) un breve resumen de hechos y circunstancias y una breve descripción de las cuestiones en litigio, una indicación de las medidas correctivas que pretende obtener el Demandante y una valoración de la cuantía reclamada o del valor del objeto de la diferencia;
- d) copia del contrato relativo al litigio y, salvo que ya estuviera incluida en el contrato, copia del convenio arbitral que vincule a las partes y que permita establecer la competencia del Centro CARO;
- e) cualquier acuerdo entre las partes o, en su defecto, cualquier propuesta del Demandante en relación con la sede del arbitraje, el idioma que haya de emplearse en el procedimiento arbitral, la identidad del árbitro o árbitros, las competencias necesarias del árbitro o árbitros, la ley aplicable al litigio y al procedimiento arbitral; y
- f) la firma del Demandante o de su representante.

2.3. El Demandante debe igualmente hacer constar en su Notificación del arbitraje su voluntad de someter el procedimiento a las disposiciones del presente anexo sobre el procedimiento abreviado.

2.4. Tras el depósito de la Notificación del arbitraje, el Secretariado procederá a notificar la Notificación del arbitraje conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional y solicitará que se comunique la Respuesta en un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la Notificación del arbitraje. En ausencia de escrito en el que se prevea el recurso al procedimiento abreviado, y cuando el Secretario General entienda que el litigio puede tener cabida en las disposiciones del presente anexo, solicitará del Demandado su acuerdo por escrito en un plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la Notificación del arbitraje. En ausencia de acuerdo, el litigio se ajustará a las disposiciones del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional aplicable por defecto, excluidas las disposiciones del presente anexo.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

2.5. La Respuesta debe incluir los siguientes elementos:

- a) confirmación, o no, del nombre y dirección del Demandado;
- b) si hubiera un representante en el marco del procedimiento arbitral, su nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono;
- c) un resumen de los hechos y su posición respecto de las demandas presentadas en su contra en la Notificación del arbitraje con indicación de los medios sobre los que pretende basar su defensa, adjuntando cuanta documentación estime apropiada en este contexto;
- d) una eventual demanda reconvenzional o una demanda de compensación que deberá ir acompañada de un breve resumen de los hechos y las circunstancias y de una breve descripción de las cuestiones en litigio, una indicación de las medidas correctivas que pretende obtener el Demandado y una valoración de la cuantía reclamada o del valor del objeto de la diferencia.
- e) su respuesta a las propuestas del Demandante hechas en la Notificación del arbitraje presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2(2)(e) del presente anexo y, en su caso, sus propias propuestas;
- f) en su caso, cualquier objeción a la competencia del Centro CARO, a la aplicación del presente Reglamento o del Tribunal Arbitral que se haya de constituir en virtud de las presentes reglas; y
- g) la firma del Demandante o de su representante.

Artículo 3: Formación del Tribunal Arbitral

Recibida la Respuesta por el Secretariado, y a reserva de la aplicación del artículo 10 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, este nombrará directamente un Árbitro único en los tres (3) días siguientes a la recepción de la Respuesta, salvo si las partes hubieran convenido previamente en la identidad de este. Cuando el convenio arbitral prevea un tribunal arbitral de tres miembros, se entenderá que las partes han renunciado a esta disposición en favor del nombramiento de un Árbitro único conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 4: Audiencia de organización del procedimiento

4.1. Una vez nombrado, el Árbitro único contactará con las partes en las 48 horas siguientes a su nombramiento, al objeto de proponerles una fecha para la celebración de la Audiencia

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

4

de Organización del Procedimiento e invitarles a preparar sus observaciones sobre los elementos señalados en el artículo 24(2) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, excepción hecha de las medidas cautelares o provisionales, que las partes renuncian a solicitar en el marco del procedimiento arbitral abreviado OHADAC.

4.2. La Audiencia de Organización del Procedimiento deberá celebrarse, a más tardar, en los quince (15) días siguientes al recurso al Árbitro único.

4.3. En la Audiencia de Organización del Procedimiento, el Árbitro único escuchará a las partes sobre los puntos que se indican en el anterior apartado 1.

Artículo 5: Acta y Orden de Organización del Procedimiento

5.1. Concluida la audiencia, el Árbitro único indicará a las partes en los cinco (5) días posteriores si confirma que se seguirá un procedimiento abreviado o, en caso contrario, si deberán aplicarse los plazos establecidos en el Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional.

5.2. Si el Árbitro único no confirma la aplicación del arbitraje abreviado, serán de aplicación, por defecto, las disposiciones del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, y el Árbitro único dictará un Acta de Organización del Procedimiento en los plazos previstos en el artículo 26 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional.

5.3. En caso de que el Árbitro único confirme la aplicación del arbitraje abreviado, comunicará ese mismo día a las partes el Acta de Organización del Procedimiento, en el que constará conforme a qué modalidades y en qué plazos se seguirá el procedimiento, retomando los acuerdos alcanzados entre las partes sobre los extremos señalados en el artículo 24(2) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. Este Acta será puesto a la firma de las partes, debiendo firmar también el Árbitro único.

5.4. Este Acta podrá completarse en su caso, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la fecha de firma del Acta de Organización del Procedimiento, o de la negativa a su firma, mediante una Orden de Organización del Procedimiento que resolverá cualquier posible desacuerdo existente entre las partes en relación con determinados aspectos de la organización del procedimiento, o que reemplazará al Acta de Organización del Procedimiento en caso de que las partes finalmente no la hayan firmado. En este contexto, y conforme a lo previsto en los artículos 27 y 30 del Reglamento OHADAC de Arbitraje

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

Institucional, el Árbitro único goza de las más amplias facultades para dirigir el procedimiento, en observancia de los plazos previstos en el artículo 6 del presente anexo. Al Árbitro único se le invita a recurrir a todos aquellos medios que permitan mejorar la eficacia del procedimiento arbitral en términos de plazos y de costes del mismo, en especial a medios tecnológicos o a cualquier medida que acelere la instancia.

Artículo 6: Plazos

6.1. El Árbitro único, en el marco del procedimiento abreviado, no puede dictar su laudo en un plazo superior a tres (3) meses, contado a partir de la firma del Acta de Organización del Procedimiento o, cuando se hubiera dictado una Orden de Organización del Procedimiento, a partir de la fecha de esta.

6.2. Cuando el Árbitro único crea disponer de todos los elementos para dictar una resolución tras la Audiencia de Organización del Procedimiento, y así lo confirme el Acta de Organización del Procedimiento firmada por ambas partes, podrá dictarse el laudo en un plazo que oscilará entre una (1) semana y un (1) mes a contar desde la firma del Acta de Organización del Procedimiento, en función especialmente de la complejidad del asunto.

6.3. Cuando el Árbitro único entienda, en una etapa del procedimiento abreviado, que no va a estar en condiciones de observar los plazos previstos en el Acta de Organización del Procedimiento, completada en su caso por la Providencia de Organización del Procedimiento, de conformidad con las disposiciones del presente anexo, podrá ampliar los plazos, en una o varias providencias ulteriores, tras informar al respecto al Secretariado y tras haber informado por escrito a las partes y al Secretariado de las razones de tal aplazamiento. Si el aplazamiento no estuviera justificado, el Árbitro único se expone a sanciones pecuniarias.

Artículo 7: Aplicación por defecto de las disposiciones del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional

Para cualquier otra etapa procesal no cubierta por las disposiciones específicas del presente anexo el Centro CARO y el Árbitro único aplicarán las disposiciones del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

6